

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el Contralmirante D. Benigno Espósito y Peña cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de la Carraca y quede destinado para eventualidades.—Página 1234.

Otro nombrando Comandante general del Arsenal de la Carraca y segundo Jefe del Departamento de Cádiz al Vicealmirante D. Luis Pasquín y Reinoso, debiendo cesar en el destino de eventualidades.—Página 1234.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Antonio Domínguez Manresa.—Página 1234.

Otros ídem íd. de segunda clase del ídem íd. a D. Daniel Carbonell Segura y a D. Víctor García Calvo.—Páginas 1234 y 1235.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se saque a concurso el suministro e instalación de tres grupos destiladores, potabilizadores de agua de mar, con destino a Cabo Juby, Río de Oro y La Agüera, en la costa del África Occidental española.—Página 1235.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios del Catastro que se mencionan.—Páginas 1235 y 1236.

Otra disponiendo que el plazo posesorio de su destino de D. Gustavo Muñoz González, nombrado Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla,

empiece a contarse a partir del día 8 del corriente.—Página 1236.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar luz y cuarenta días después al Auxiliar seminario de Correos doña Pilar Oñate Fletas.—Página 1236.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes de los Ayuntamientos que se indica sobre concesión de auxilios para edificios construídos con destino a Escuelas.—Páginas 1236 y 1237.

Otras disponiendo se adquiriera por gestión directa el material que se indica para trabajos manuales en las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 1237.

Otra aprobando el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1928-29, formado por la Junta de gobierno del Patronato Universitario de Zaragoza, en la forma que se indica.—Páginas 1237 y 1238.

Otra ídem las propuestas de organización de los cursos B) y C) adoptados por la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1238.

Otra señalando los días y horas de visita al Museo Nacional del Prado.—Página 1238.

Otra disponiendo asciendan en corrida de escala, a los sueldos y con las antigüedades que se indican, los Maestros y Maestras del primer escalafón que se mencionan.—Páginas 1238 a 1240.

Otras concediendo a los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Figueras, Lugo y Las Palmas, las cantidades que se indican para servicios de educación y cultura.—Página 1240.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador para agua tipo "Náyade".—Páginas 1240 y 1241.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Mariano Garín Martí, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Navarra.—Página 1241.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1241 a 1243.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el Comité paritario interlocal del "Comercio al por mayor", de Las Palmas, quede constituido en la forma que se indica.—Página 1243.

Otra haciendo las aclaraciones que se expresan relativas al importe de las multas exigidas a las Empresas navieras.—Páginas 1243 y 1244.

Otra dictando las reglas que se indican referentes a reclamaciones de indemnizaciones con motivo del naufragio del "Principessa Mafalda".—Página 1244.

Otra concediendo autorización para celebrar mercados y ferias dominicales tradicionales en el Ayuntamiento de Mugla (Coruña).—Páginas 1244 y 1245.

Otra disponiendo que el Comité paritario interlocal de la "Industria del Mueble", de Bilbao, quede constituido en la forma que se indica.—Páginas 1245 y 1246.

Otra aceptando a D. Gregorio Garzón la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente del Comité paritario local del "Comercio en general", de Linares, y designando para dicho puesto a D. Carlos Poveda Castroverde.—Página 1246.

Otra disponiendo cesen en los cargos de Vocales efectivos y suplentes del Comité paritario interlocal del "Comercio de la Alimentación", de Madrid, los señores que se indican, y nombrando Vocales del referido Comité a los señores que se mencionan.—Página 1246.

Otra designando a los señores que se expresan para Vocales patronos efectivos y suplentes del Comité paritario de "Peluqueros y Barberos", de Valencia.—Páginas 1246 y 1247.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1247 y 1248.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Coll Burguete, Ayudante tercero de Estadística.—Página 1248.

Otra (rectificada) disponiendo que el Comité paritario interlocal de "Artes blancas (Panadería)", de Almería, quede constituido en la forma que se indica.—Páginas 1248 y 1249.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando Secretario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales a D. Juan Usabiaga y Lasquibar.—Página 1249.

Otra ídem íd. de la de Bilbao a don Javier Prat y Obradores.—Página 1249.

Otra ídem íd. de la de Barcelona a don Antonio Ferrán y Degrio.—Página 1249.

Otra desestimando petición formulada por la S. A. "Electra Industrial Española", domiciliada en Bilbao.—Página 1249.

Otra disponiendo que para la ordenación de la industria armera rijan las normas que se indican.—Página 1250.

Administración Central.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES.—

Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequátur" a los Cónsules y Vicecónsules que se indican.—Página 1250.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1250.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se citan.—Página 1251.

Prorrogando el plazo que les fué concedido para posesionarse de sus destinos a los que se expresan.—Página 1251.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes del as personas jurídicas.—Página 1252.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Disponiendo que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y que la asignación del material se verificará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.—Página 1253.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se indican.—Página 1253.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sufrido extravío el título de Licenciado en Medicina, expedido el 12 de Mayo de 1927 a favor de D. José Casado Palomero.—Página 1253.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad Española de Contratas, domiciliada en Madrid, la subasta de la obra de los 11-

ómetros que se indican de la carretera de Casas del Campillo a Valencia.—Página 1253.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando al Ayuntamiento de Santoña (Santander) para cerrar, sanear y aprovechar una porción de terrenos marismosos en la margen izquierda de la canal de Eco, en la misma provincia.—Página 1254.

Ídem al Director general de los Ferrocarriles de Triana a la ría de Bilbao para instalar un transportador mecánico en el río Galindo (jurisdicción de Sestao) para embarque de carbones y cementos.—Página 1254.

Ídem a D. Manuel García del Moral el cambio de la clase A a la D de un depósito flotante de carbón que tiene instalado en el puerto de Valencia.—Página 1256.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías y Transportes por carreteras.—Anuncio relativo a la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, desde la plaza de Antonio López a la Rambla de Cataluña, por la Gran Vía Layetana.—Página 1256.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que tenían constituida los señores que se mencionan para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 1256.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Tomas Rota Minondo, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Valcarlos (Navarra).—Página 1256.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 2.184.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de La Carraca, el Contralmirante D. Benigno Espósito y Peña, quien quedará para el destino de eventualidades.

Dado en Palacio a veintinueve de No-

viembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

Núm. 2.185.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de La Carraca y segundo Jefe del Departamento de Cádiz al Vicealmirante D. Luis Pasquín y Reinoso, debiendo cesar en el destino de eventualidades.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 2.186.

Con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 7 de Octubre último, en vacante producida por ascenso de D. José Ramos Bazaga, a D. Antonio Domínguez Manresa, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.187.

Con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 7 de Octubre último, en vacante producida por ascenso de D. Antonio Domínguez Manresa, a D. Daniel Carbonell Segura, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.198.

Con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 22 de Octubre último, en vacante producida por excedencia de D. Hdefonso Hortelano Moreno, a D. Víctor García Calvo, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 2.274.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la propuesta formulada por la Sección militar de esta Dirección general para la adquisición e instalación de grupos destiladores potabilizadores de agua de mar, en Cabo Jubi, río de Oro y La Agüera, en la costa del Africa occidental española,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se saque a concurso el suministro e instalación de los referidos grupos destiladores potabilizadores, con arreglo al pliego de condiciones que es adjunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

F. D.,
El Director general,
DIEGO SAAVEDRA

Señor...

Concurso para suministro de tres grupos destiladores, potabilizadores de agua de mar, con destino a Cabo Juby, Río de Oro y La Agüera, en la costa del Africa occidental española.

Las bases con arreglo a las cuales se procederá a contratar, el servicio mencionado serán las siguientes:

1.ª Son objeto del suministro la instalación de tres destiladoras, potabilizadoras de agua de mar, en los puntos mencionados, de una capacidad de dos metros cúbicos por hora, la de Cabo Juby; de 1,5 metros cúbicos por hora, la de Villa Cisneros, y de un metro cúbico por hora, la de La Agüera. Estas instalaciones han de utilizar combustible líquido para su funcionamiento, debiendo detallarse en cada proposición el sistema a emplear, disposiciones de los vaporizadores, medios auxiliares, depósitos para las diversas clases de agua y cuantos elementos sean precisos para el conocimiento detallado de las instalaciones que se ofrezcan, indicándose asimismo el consumo de combustible por cada metro cúbico de agua potable producida.

2.ª Será de cuenta de la entidad adjudicataria, tanto el suministro del material como su instalación, y todos los gastos y riesgos de transporte y montaje que se originen, debiendo quedar las estaciones destiladoras en perfectas condiciones de funcionamiento.

3.ª Con las proposiciones se presentará, por separado, una oferta para la construcción del edificio necesario para alojar las instalaciones, de la capacidad y dimensiones necesarias para el buen funcionamiento de éstas, reservándose la Administración el derecho de construir este edificio por su cuenta, si lo cree conveniente.

4.ª Es obligación del adjudicatario explotar la instalación suministrada, durante seis meses, siendo de su cuenta todos los gastos de combustible, personal, etc.; debiendo rendir las instalaciones el caudal exigido y funcionar a completa satisfacción durante este período de prueba, en el que asimismo será obligación del adjudicatario practicar el adiestramiento del personal que ha de manejar las destiladoras una vez efectuada la recepción definitiva de las mismas.

5.ª Durante el período de pruebas será obligación de la entidad adjudicataria suministrar las cantidades de agua siguientes: 15 metros cúbicos diarios en Cabo Juby, 10 en Villa Cisneros y 8 en La Agüera. Si las necesidades exigieran, en el conjunto del plazo, un suministro que excediera del volumen comprometido, el exceso será abonado aparte.

6.ª Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias antes de las doce del día 26 de Febrero de 1929.

7.ª El adjudicatario constituirá en el término de quince días de haberle sido adjudicada o publicada en la GACETA la adjudicación, una fianza del 10 por 100 del importe del presupuesto.

8.ª En las proposiciones se indicarán,

por separado, el coste de cada una de las instalaciones y el coste de los edificios y los plazos en que se comprometen a empezar y terminar las obras, y se designará persona que represente al adjudicatario en Madrid, debiendo, asimismo, tener durante la ejecución de las obras y plazo de garantía un representante en cada uno de los puntos indicados con quienes pueda la Administración entenderse durante la duración del contrato.

9.ª Terminadas las obras y en funcionamiento las instalaciones, se procederá a su recepción provisional, empezando a contarse el plazo de garantía, que será el antes indicado de seis meses, terminado el cual se verificará la recepción definitiva de las obras. Una vez realizada la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza depositada.

10. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección general de Marruecos y Colonias resolverá esta licitación en la forma que crea más conveniente, pudiendo desechar todas las proposiciones presentadas y declararla desierta.

11. Son de cuenta del contratista todos los gastos, riesgos e impuestos vigentes que origine el cumplimiento de este contrato, hasta su terminación.

12. El contratista queda sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y Posesiones españolas del Africa occidental, en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, así como su resolución, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 717.

Vista la instancia de D. Juan Villan Burgos, Aparejador del Catastro de la riqueza urbana, con destino en Salamanca, en solicitud de segunda y última prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario la dicha segunda y última prórroga por un mes, sin abono de sueldo.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dio

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

El Director general de Propiedades
y Contribución territorial,
JOSE DE LARA

Señor ...

Núm. 713.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, D. Pedro Mateos Campillo, afecto a la Jefatura provincial de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes, por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 30 del pasado Octubre, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

El Director general de Propiedades
y Contribución territorial,
JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 719.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, D. Angel Ruiz de Huidobro y Ruiz, afecto a la Jefatura provincial de Avila,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes, por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926; licencia que empezará a contarse desde el día 1.º del corriente, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

El Director general de Propiedades
y Contribución territorial,
JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 720.

Por Real decreto fecha 23 de Octubre último ha sido nombrado, por traslación, Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla D. Gustavo Muñoz González, que desempeñaba el mismo cargo en la de Málaga; y no habiendo podido cesar en el segundo de los referidos destinos hasta el día 8 del actual por haberlo impedido las necesidades y conveniencias del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse a partir del mencionado día 8 del corriente.

De Real orden, en virtud de la Delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

El Director general de Aduanas,
P. VERDEGUER

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.267.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y destino en esa Dirección general (Servicios Bancarios), doña Pilar Oñate Fletas, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. S. en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

El Director general,
TAFUR

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.729.

Itmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un auxilio de 60.000

pesetas por un edificio construido por el Ayuntamiento de Geniecitos (Madrid), con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas informa que el edificio reúne las debidas condiciones para que pueda ser concedida la subvención que se solicita:

Resultando que la petición ha sido formulada por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para Fomento de Construcción de Escuelas nacionales, porque el Ayuntamiento de Geniecitos obtuvo de dicho Instituto la cantidad necesaria en préstamo para, en unión de fondos propios, construir el edificio de que se trata:

Considerando que según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1926, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas, construidas directamente por los Municipios:

Considerando que por Real orden de 12 de Abril de 1924 (GACETA del 17) se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizadas para instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 10 de Julio último (GACETA del 15), las subvenciones concedidas podrán ser entregadas a las entidades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Geniecitos (Madrid) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se librará al señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del

vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.730.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Andraitx (Baleares), solicitando la subvención de 30.000 pesetas por un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Antonio Flórez, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe, haciendo constar que está bien construido, reuniendo todos los locales que le integran las condiciones técnico-higiénicas que se determinan por las disposiciones vigentes:

Considerando que, según lo prevenido en la regla cuarta, apartada e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 8 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Andraitx (Baleares), la subvención de 30.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1731.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora, nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca del concurso anunciado por Real orden de 19 de Septiembre del corriente año (GACETA del 21) para adquirir material para trabajos manuales de tapicería en telares, que ha quedado desierto por falta de concursantes, y teniendo en cuenta las razones en que la expresada Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquiera por gestión directa y por dicha Comisión, como en el pasado ejercicio económico, el material para trabajos manuales de tapicería en telares, formando con él tantos lotes o equipos como quepan dentro de la cantidad de 3.000 pesetas, que es la destinada a la adquisición del material de que se trata, procurando que cada equipo de los que puedan formarse, que constarán de los mismos o muy parecidos elementos a los formados en el año anterior, no sea de un coste superior al de cada uno de los adquiridos en el referido ejercicio de 1927; y

2.º Que para que tenga lugar tal adquisición se libre por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en concepto de a justificar, la expresada suma de 3.000 pesetas en la Tesorería Central de Hacienda, a nombre del excelentísimo señor Marqués de Retortillo, Presidente de la mencionada Comisión, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.732.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Asesora, nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico, para la adquisición de material para "Trabajos manuales de carpintería", para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las

razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se haga la siguiente adquisición a D. Federico Prieto Rodríguez, industrial establecido en Madrid, calle de Carranza, núm. 32 ocho equipos, al precio de 831,56 pesetas cada uno; cada equipo constará de los siguientes elementos: cuatro bancos para trabajos, de dos plazas cada uno; un triángulo, cuatro gramiles, cuatro escuadras, un serrucho ordinario, dos serruchos con costilla, un serrucho de punta, cuatro metros plegables, una piedra para sentar el filo, cinco barrenas de punta, tres barrenas de herbiquil, cinco barrenas de mano, cuatro mazos de madera, dos tenazas de arrancar, ocho escófnas, cinco llamas, cuatro sierras corrientes, una sierra de rodear, cuatro garlopas, cinco cepillos con cubierta, cuatro cepillos sencillos, ocho martillos, ocho guillames, cuatro atorilladores, seis gubias, dos compases, 16 formones, tres escoplos, un herbiquil, cuatro punzones, dos alicates y ocho tornillos de apretar;

2.º Que una vez que el Ministerio se haga cargo del mencionado material, se abone su importe, que asciende a la suma de 6.652,64 pesetas, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.733.

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico del curso académico de 1928-29, formado por la Junta de gobierno del Patronato Universitario de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido darle su aprobación con la siguiente prescripción:

El concepto tercero del artículo 2.º del capítulo segundo de ingresos deberá descomponerse en dos:

1.º Cinuenta por ciento de la participación del Patronato Universitario

rio con los derechos oficiales de las matriculas, pesetas ...

2.º Participación de cinco pesetas en cada matrícula, con destino a Colegios mayores, pesetas ...

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.734.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación oficial elevada a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, sobre los acuerdos adoptados por la Facultad de Medicina de Cádiz, acerca de la organización de estudios en dicha Facultad, conforme a los artículos 6.º y 9.º y concordantes del Real decreto-ley de 19 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se aprueban las propuestas de organización de los cursos B) y C) en la Facultad mencionada, respecto al contenido de los mismos.

2.º En atención al número de asignaturas que han de estudiarse en los dos primeros años del plan obligatorio de estudios, la Facultad indicada sólo podrá establecer para los alumnos en cada uno de dichos años una o dos enseñanzas, correspondientes a cursos B), bien entendido que tales estudios son de carácter puramente voluntario y potestativo para tales alumnos.

3.º Por la misma razón y la de no haberse prefijado en el artículo 8.º del Real decreto-ley de 19 de Mayo último el año o años del plan obligatorio de cada Facultad en que hayan de aprobarse los idiomas, los alumnos de la indicada Facultad podrán cursarlos y aprobarlos durante los años que más les convenga, pero, en todo caso, antes del examen de revalida de la licenciatura; y

4.º Que estas disposiciones se aplicarán, desde luego, pudiendo los alumnos ya matriculados en cursos B) o en idiomas, continuar o renunciar la prosecución de sus enseñanzas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.735.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los días y horas de visita a la citada Pinacoteca, sean los siguientes:

Permanecerá abierto todos los días, excepto el primero de Enero, Viernes Santo, 25 de Julio, 15 de Agosto, primero de Noviembre y 25 de Diciembre.

Los jueves y domingos la entrada será gratuita.

Los lunes costará dos pesetas y no serán valederos los pases gratuitos ni los de copistas.

Los demás días costará una peseta.

Las horas en que estará abierto el Museo serán, los domingos y días festivos, en todo tiempo, de diez a dos; del 2 al 15 de Enero, de diez a dos; del 16 de Enero al 15 de Abril, de diez a cuatro; del 16 de Abril al 15 de Junio, de diez a cinco; del 16 de Junio al 15 de Septiembre, de diez a dos; del 16 de Septiembre al 30 de Noviembre, de diez a cuatro; el mes de Diciembre, de diez a dos.

En todo tiempo, los lunes se podrá visitar de diez y media a dos.

Sólo se permitirá copiar los martes, miércoles, jueves y sábados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que este nuevo horario comience a regir el día 1.º del próximo mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.736.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

MAESTROS

2-10-928.—Vacante del Sr. Goni, núm. 1.262; a 5.000 pesetas, Sr. Alvarez; resultas: a 4.000, señor Esteban, 2.508; a 3.500, señor Lobato, 3.951.

3-10-928.—Vacante del Sr. Bertrán, 2.523; a 3.500, Sr. Calleja, 3.952.

4-10-928.—Vacante del Sr. Ripón, 282 de la categoría; a 6.000, Sr. Bordás, 848; resultas: a 5.000, Sr. Prieto, 1.671; a 4.000, Sr. Sánchez Patiño, 2.509; a 3.500, señor Pulido, 3.952.

11-10-928.—Vacante del Sr. Albarrán, 1.651; a 5.000, Sr. Matas bacas, 1.673; resultas: a 4.000, señor Guerra, 2.510; a 3.500, señor Sánchez, 3.954.

13-10-928.—Vacante del Sr. Martínez, 412; a 6.000, Sr. Martínez Sánchez, 843; resultas: a 5.000, Sr. Escudero, 1.674; a 4.000, señor Más, 2.511; a 3.500, Sr. Ferrete, 3.955.

15-10-928.—Vacante del señor Chousa, 1.240; a 5.000, Sr. Serrano, 1.675; resultas: a 4.000, señor Gómez, 1.512; a 3.500, Sr. Corrales, 3.956.

16-10-928.—Vacante del señor Yuste, 1.298; a 5.000, Sr. Rincón, 1.676; resultas: a 4.000, Sr. Alvarez, 2.513; a 3.500, Sr. Pérez Molina, 3.957.

17-10-928.—Vacante del Sr. Vivas, 1.303; a 5.000, Sr. Martínez Ludeña, 1.678; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.514; a 3.500, señor Benítez, 3.969.

20-10-928.—Vacante del Sr. Gallach, 1.256 de la categoría; a 3.500, Sr. Morales, 3.960.

Vacante del Sr. Martínez, 3.515; a 3.500, Sr. Lisbona, 3.961.

23-10-928.—Vacante del Sr. Martí, 1.335; a 5.000, Sr. Rojo, 1.681; resultas: a 4.000, Sr. Puco, 2.515; a 3.500, Sr. Ocaña, 3.962.

24-10-928.—Vacante del Sr. Quereda, 518; a 6.000, Sr. Amor, 845. Resultas: a 5.000, Sr. Velasco, 1.682; a 4.000, Sr. Camas, 2.517; a 3.500, señor Martínez, 3.963.

26-10-928.—Vacante del Sr. Soto Cimentada, 2.031; a 4.000, Sr. Ucañ, 2.518. Resultas: a 3.500, Sr. Martín número 3.964.

28-10-928.—Vacante del Sr. Andrés, 687; a 6.000, Sr. Carrasco, 846. Resultas: a 5.000, Sr. Segovia, 1.683; a 4.000, Sr. Hernández, 2.519; a 3.500, Sr. Torres, 3.965. Vacante del señor Calvo, 1.097; a 5.000, Sr. Murias, 1.685. Resultas: a 4.000, Sr. Girbán, 2.520; a 3.500, Sr. Hernández, 3.966.

30-10-928.—Vacante del Sr. Roca, 2.735; a 3.500, Sr. Mateos, 3.967.

1-11-928.—Vacante del Sr. Gil, 1.221; a 5.000, Sr. Alonso, 1.686. Resultas: a 4.000, Sr. Cortés, 2.521; a 3.500, Sr. Castillo, 3.968.

MAESTRAS

1-10-928.—Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Sanromá, 1.544; a 5.000, Sra. Fernández, 1.564. Vacante de la Sra. Daza, 1.935; a 4.000, señora Gómez, 2.424. Resultas: a 3.500, Sra. Salvador, 3.840.

2-10-928.—Vacante de la Sra. Alonso, 3.331; a 3.500, Sra. López Gil, 3.841.

4-10-928.—Vacante de la Sra. Gómez, 291; a 7.000, Sra. Jerez, 344. Resultas: a 6.000, Sra. Viladrosa, 794; a 5.000, Sra. Domenech, 1.565; a 4.000, Sra. Boente, 2.425; a 3.500, Sra. Mora, 3.842.

Vacante de la Sra. Hernando, 3.059; a 3.500, Sra. Gasa, 3.843.

4-10-928.—Vacante de la Sra. Senlana, 3.336; a 3.500, Sra. Cuesta, 3.844.

6-10-928.—Vacante de la Sra. Mora, 3.072; a 3.500, Sra. Castro, 3.845.

16-10-928.—Vacante de la Sra. Torres, 216 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; a 7.000, Sra. Vera, 346. Resultas: a 6.000, Sra. López San Martín, 795; a 5.000, Sra. Vicens, 1.567; a 4.000, Sra. Baches, 2.426; a 3.500, Sra. Novo, 3.847.

18-10-928.—Vacante de la Sra. González, 1.098; a 5.000, Sra. Rubio, 1.569. Resultas: a 4.000, Sra. Fornés, 2.427; a 3.500, Sra. García de la Fuente, 3.848.

24-10-928.—Vacante de la Sra. Díaz, 518; a 6.000, Sra. Martínez, 796. Resultas: a 5.000, Sra. Sereñana, 1.570; a 4.000, Sra. Planas, 2.428; a 3.500, Sra. Jiménez, 3.851.

25-10-928.—Vacante de la Sra. Olivares, 1.539; a 5.000, Sra. Larraz, 1.571. Resultas: a 4.000, Sra. Castro, 2.129; a 3.500, Sra. Ruiz, 3.852.

26-10-928.—Vacante de la señora Portillo, 916; a 5.000, Sra. Sole, 1.572; resultas: a 4.000, Sra. Valcárcel, 2.430; a 3.500, Sra. Elorza, 3.853.

27-10-928.—Vacante de la señora Alvarez, 1.634; a 4.000, Sra. González, 2.341; resultas: a 3.500, Sra. Casas, 3.853 tris.

1-11-928.—Vacante de la Sra. Moreno, 501; a 6.000, Sra. García Marcos, 797; resultas: a 5.000, Sra. Cortchero, 1.573; a 4.000, Sra. Lajusticia, 2.432; a 3.500, Sra. Iglesias, 3.854.

Vacante de la Sra. Gosálvez, 559; a 6.000, Sra. Conde, 793; resultas: a 5.000, Sra. Silva, 1.574; a 4.000, señora Hernández, 2.433; a 3.500, señora Botella, 3.855.

Vacante de la señora Alemañy, 760; a 6.000, Sra. Romero, 800; resultas: a 5.000, Sra. Rico, 1.575; a 4.000, señora Durán, 2.434; a 3.500, Sra. Sors, 3.856.

2.º Que D. Melchor Vicente y Gómez, número 1.944 bis, y D. Fernando Adolfo Guijarro, número 2.356 bis, que disfrutaban en comisión 3.000 pesetas, cubran sueldo de 4.000, con efectos económicos, para el primero, de 15 de Octubre último, y para el segundo, de 25 del mismo, en las vacantes de los Sres. Vaca Rodríguez, número 1.741, y Bauzá Roig, número 1.679.

3.º Que en la vacante de la señora Sanromá, número 1.544, cubra sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos desde 1.º de Octubre último, doña Adelina Martínez Martín, que figuraba con el número 2.010 del primer escalafón y disfrutaba en comisión sueldo de 3.000 pesetas.

4.º Que se confirme con carácter definitivo el ascenso a 2.500 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Julio último, de D. Diego Dámaso Gutiérrez, número 1.619 del segundo escalafón.

5.º Que por consecuencia de lo dispuesto en el apartado 15 de la Real orden número 1.558 de 9 de Octubre último (GACETA del 13), queden anulados los ascensos provisionales a 3.000 pesetas de las Maestras de Patronato doña Victoria Soda Sorita, número 46; doña Encarnación Rueda Martínez, 165, y doña Virginia Moreno Guerrero, 368, del segundo escalafón, así como los ascensos, también provisionales, a 2.500 pesetas de los Maestros de Patronato D. Manuel Serrano Bravo, número 1.709; D. Nico-medes Velarde Lamadrid, 1.710, y D. Santiago López Pérez, 1.714, en consideración a que son de aplicación a los interesados los apartados a) y b) del número 4.º de la citada Real orden de 9 de Octubre del corriente año; y

6.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

MAESTROS

29-9-928.—Vacante por anulación del ascenso provisional del Maestro de Patronato Sr. Serrano, número 1.709; a 2.500 pesetas, Sr. Prieto, 2.175.

Vacante por anulación de ascenso provisional del Maestro de Patronato Sr. López, 1.714; a 2.500, Sr. De la Torre, 2.176.

Vacante por anulación del ascenso provisional del Maestro de Patronato Sr. Velarde, 1.710; a 2.500, Sr. Fernández, 2.177.

Vacante del Sr. Lambea, 604; a 3.000, Sr. Labrador, 1.104; resultas: a 2.500, Sr. Franchi, 2.178.

Vacante del Sr. Felipe, 165; a 3.000, Sr. González, 1.406 resultas: a 2.500, Sr. Lorite, 2.180.

13-10-928.—Vacante del Sr. Galán, 1.771; a 2.500, Sr. Fernández Moreno, 2.182.

14-10-928.—Vacante del Sr. Alcalde, 1.469; a 2.500, Sr. Conde, 2.183.

15-10-928.—Vacante del Sr. Gassado, 1.460; a 2.500, Sr. Josa, número 2.185.

19-10-928.—Vacante del Sr. García, 535; a 3.000, Sr. Del Castillo, 1.407; resultas: a 2.500, Sr. González, 2.186.

20-10-928.—Vacante del Sr. Aicos, 450; a 3.000, Sr. Suárez, número 1.108; resultas: a 2.500, señor Zaforas, 2.188.

26-10-928.—Vacante del Sr. Macías, 1.631; a 2.500, Sr. Polo, número 2.189.

MAESTRAS

29-9-928.—Vacante, por anulación del ascenso provisional, de la Maestra de Patronato Sra. Moreno, 368; a 3.000, Sra. Rodríguez, núm. 902.

Vacante, por anulación del ascenso provisional de la Maestra de Patronato Sra. Rueda, 165; a 3.000, Sra. Yáñez, 904.

Vacante, por anulación del ascenso provisional, de la Maestra de Patronato Sra. Soda, 46; a 3.000, Sra. Velasco, 905.

4-10-928.—Vacante de la señora Rodrigo, 400; a 3.000, Sra. García Cortés, 908; resultas: a 2.500, señora González, 1.949.

8-10-928.—Vacante de la señora Corominas, 224; a 3.000, Sra. García Gil, 909; resultas: a 2.500, señora Iglesias, 1.950.

10-10-928.—Vacante de la señora Anacibar, 588; a 3.000, señora

Lumbreras, 910; resultas: a 2.500, Sra. Alonso, 1.951.

Vacante de la Sra. Domingo, número 825; a 3.000, Sra. Velasco, 914; resultas: a 2.500, Sra. Albarán, 1.952.

15-10-928.—Vacante de la señora Andoin, 563; a 3.000, Sra. Valls, 912; resultas: a 2.500, Sra. Tejero, 1.953.

17-10-928.—Vacante de la señora Villanueva, 524; a 3.000, Sra. Alvarez, 913; resultas: a 2.500, señora García, 1.954.

Vacante de la Sra. Sansano, 958; a 2.500, Sra. Vizcaino, 1.955.

1-11-928.—Vacante de la señora Cami, 1.376; a 2.500, Sra. Prada, 1.956.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 1.737.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Figueras, solicitando la subvención de 4.200 pesetas para la instalación de una Sala de estudios; teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendido este servicio en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras la cantidad de 2.500 pesetas, cantidad máxima que autoriza para servicios de Educación y Cultura la Real orden de 2 de Octubre de 1926, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se libraré, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Agustín Burgos Darnel, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.738.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Lugo, solicitando la subvención de 2.500 pesetas para viajes colectivos con fines pedagógicos y adquisición de libros; teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, y que estos servicios están comprendidos en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se libraré, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. José Varela Novo, conforme lo previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.739.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Las Palmas, solicitando la subvención de 2.500 pesetas para la instalación de una Sala de estudios y Biblioteca; teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña se explica debidamente la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, estando comprendidos estos servicios en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se libraré, a justificar, a favor del Habilitado del material del expresado Centro, D. Antonio García Hernández, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.155.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Mauricio Pepín, apoderado de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., domiciliada en esta Corte, Moreto, núm. 3, solicita la aprobación oficial del contador "Náyade", de calibre nueve milímetros:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 6 de Julio de 1927, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes y año se concedió la aprobación oficial del contador para agua "Naiade", en sus calibres 7, 10, 13, 15, 20 y 25 milímetros, y que por la de 1.º de Mayo del corriente año, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 de Junio próximo pasado, se autorizó el cambio de denominación de "Naiade" por el de "Náyade":

Visto el informe favorable de la Verificación Oficial de Contadores de Gases y Líquidos de la provincia de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador para agua tipo "Náyade", en su calibre nueve milímetros.

2.º Que esta aprobación se entienda concedida con la limitación de no poder introducir en el contador original "Naiade" la más pequeña modificación, fuera de la correspondiente al diámetro de los tubos de entrada y salida de agua.

3.º Que se entregue a D. Mauricio Pepín, dada su calidad de peticionario, en representación de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, un ejemplar de la Memoria, con la correspondiente nota de aprobación; y

4.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio, no haciéndose de las formas de verificación y comprobación, por ser

las mismas que figuran en la ya citada Real orden de 6 de Julio de 1927.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.156.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Navarra, acompañando el suscrito por D. Mariano Garrín Martí, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia, solicitando se le declare en situación de excedente, por no poder atender al desempeño de su cargo por motivos de salud:

Considerando que, en virtud del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924, los titulares de las Jefaturas de Industria quedaron asimilados a la ley general de Empleados civiles de 22 de Julio de 1918 y Reglamento orgánico de la misma:

Considerando que en el citado Reglamento se reconoce el derecho de los funcionarios públicos a solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni mayor de diez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho funcionario la excedencia voluntaria en las condiciones indicadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.157.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último, para la constitución del Comité paritario interlocal de Santander, del Comercio en general, del grupo 25 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio en

general, de Santander, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Emilio Serapio Moreno Alcañices.

Vicepresidente primero, D. Alberto Berado.

Vocales patronos efectivos: Don Fermín Madrazo Madrazo, D. Isidro Mateo González, D. Andrés Machín Portilla, D. Felipe Sesma Brielba, D. Ramón Menezo Gómez, D. Rafael Otero Dupons y D. Pedro Casado Lorenzo.

Vocales patronos suplentes: Don Tomás Palacio Ortiz, D. Laureano Gutiérrez Gutiérrez, D. Juan Sarrabia Pardo, D. Francisco José Arroyo, D. Aurelio Ramos Ruiz, D. Fernando Diego Barquín, D. Arturo Arredondo Pérez.

Vocales obreros efectivos: Don Julio Granados Yurruso, D. Gonzalo Fraile Martín, D. Demetrio Lobón Fernández, D. Feliciano Leiza Pedraja, D. Francisco Bordetas Ordóñez, D. Marcelino Isla Lozano, D. Juan Obregón Aracildes.

Vocales obreros suplentes: Don Paulino Gómez González, D. Lorenzo Bringas Collado, D. Ramón Rodríguez, D. Orenco Ruiz, D. Felipe González Calderón, D. Juan José Huerta San Román y D. Lázaro Martínez.

Secretario, D. Dionisio Pérez González del Campo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 1.158.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 11 de Mayo último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Santander, de los grupos quinto y sexto (Materiales y Oficinas de la Construcción) del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio, las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Materiales y Oficinas de la Construcción, de San-

tander, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Maximiano Ceballos.

Vicepresidente primero, D. José Grindà.

Vocales patronos efectivos: Don Antonio Orallo Sánchez, D. Cerrado Cervera Zubieta, D. Luis Palencia Aril, D. Ramón Negrete Herrera, D. Roberto Zatarain Fernández, D. Maximiliano Piñeiro Bezanilla, D. Manuel Casanueva González.

Vocales patronos suplentes: Don Arutro Rosety Casamitjana, D. Ramón Prieto Gómez, D. Francisco de Sopenana y Sopenana, D. Francisco Barros Gómez, D. Ramiro Mirapeix Puig, D. César Gómez Aldalur, D. Aquilino Lantero Fernández.

Vocales obreros efectivos: Don José Rodríguez García, D. José Lavín Gutiérrez, D. Godofredo Sumillera Gómez, D. José Carlos Alonso, D. Jesús Carretero Díaz, D. Julián Falagán Sánchez, D. Valentín Falagán San Emeterio.

Vocales obreros suplentes: Don Julio Martínez Dios, D. Aurelio Gómez Barrera, D. Cipriano Ayala Ruiz, D. Mariano López García, don Teófilo Seval Díez, D. José Goiri Martínez, D. Cayetano Domínguez.

Secretario, D. Mariano Fernández Fontecha.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 1.159.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último, para la constitución de un Comité paritario interlocal en Badajoz, comprendido en el grupo 25 "Comercio en general", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del "Comercio en general", de Badajoz, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidentes: D. Federico Abarrata-Gui Pontes.

Vicepresidente primero: D. Manuel Giménez Cierya.

Vocales patronos efectivos: D. Andrés Pérez Acedo, D. José María Álvarez Buiza, D. José Muñoz Rodríguez, D. Luis Ramallo Figueredo, D. Manuel Gancho Moreno, D. Antonio Arqueros Garrido y D. Alfonso Ramos Plaza.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Betejera Vidal, D. Antonio Ramos García, D. Benigno López Álvarez, D. Pedro Reinares Domínguez, D. Demetrio Medina Recio, D. Pablo Delgado Montañés y D. Julián López Martín.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Cabezas Aragüete, D. Isidoro Gragera Belmonte, D. Domingo Poyé Pérez, D. José Broneano Arrobas, don Manuel Bas Prieto, D. Alejandro Sánchez León y D. José Marín Mantelle.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Puerto Fix, D. Francisco Chávez, don Juan Acedo Vizcaíno, D. Manuel Blanco, D. Mario Alvarez, D. Manuel Pin-tor Mancera y D. Isidro Moránigo Cortés.

Secretario: D. Agustín Hernández López.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 1.160.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 11 de Mayo último, para la constitución de un Comité paritario interlocal en Badajoz de los grupos 5.º y 6.º, "Materiales y Oficios de la Construcción", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Materiales y Oficios de la Construcción", de Badajoz, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Juan Díaz Ambrona.

Vicepresidente primero: D. Fulgencio Trujillo.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Hidalgo Atvera, D. José Al-

méndros Lomas, D. Domingo Olgado Leva, D. Tomás Cruz Méndez y don Luis Gómez Rivero.

Vocales patronos suplentes: D. An-tolín López Albáca, D. Angel Zoido Pérez, D. Pedro Velasco Flores, don Jesús García Vinagre y D. Adolfo de la Cruz.

Vocales obreros efectivos: D. Salvador Sanguino Monsálvez, D. Francisco García Cerrato, D. Guillermo Yifüela Jiménez, D. Benito Higuero Lairado y D. Miguel Merino Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Redondo Durán, D. Carlos Piñero Merchán, D. Francisco Núñez Rivillas, D. Santos Mielgo de la Huel-ga y D. Aurelio Mejías García.

Secretario: D. Manuel Maqueda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 1.161.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 19 de Abril último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Badajoz, comprendido en el grupo 4.º, "Siderurgia, Metalurgia y derivados", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Badajoz, con jurisdicción en toda la provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Díaz Ambrona.

Vicepresidente primero, D. Fulgencio Trujillo.

Vocales patronos efectivos: Don Antonio Ramos García, D. Antonio Gutiérrez Acedo, D. José González Ramos, D. Evelino Rodríguez Pizarro, D. Demetrio Llanillo Boll-carlo.

Vocales patronos suplentes: Don Baldomero Pérez Corchado, D. José Díaz de Terán, D. Manuel Ramírez Tordolla, D. Manuel García Vinagre, D. Manuel Serrano.

Vocales obreros efectivos: Don Casimiro Carmona Domínguez, don Francisco Rodríguez Rubio, don Francisco Calero Sánchez, D. Juan Baez Montes, D. Juan Brugerá Vegas.

Vocales obreros suplentes: Don Angel Cervera Pulido, D. Antonio Hernández Sánchez, D. Antonio García Gómez, D. José Campanón González, D. Manuel López Cabezudo.

Secretario, D. Manuel Maqueda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 1.162.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último, para la constitución del Comité paritario interlocal de Santander, del grupo 26, "Despachos, Oficinas y Banca", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca, de Santander, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Maximiano Ceballos.

Vicepresidente primero, D. José Grinda.

Vocales patronos efectivos: Don Marcelino Sobrón Pancorbo, D. Nilo Campo Sánchez, D. Manuel Vega Moncalián, D. Fernando Quintanal Sarachaga, D. José Luis Gómez García.

Vocales patronos suplentes: Don José Unzué y P. del Molino, D. Alejandro Fernández Cárcaba, don Adolfo Vallina Torcida, D. Justo Eredía Mendoza, D. Gabino del Castillo Cagiga.

Vocales obreros efectivos: Don Manuel Carbonell, D. Luis Gotanda Salas, D. Antonio Pelaz Martínez, D. Luis Pérez Vicente, D. Eginio González Gómez.

Vocales obreros suplentes: Don Manuel Cabanas Rivero, D. Antonia Soros Cortés, D. Siro Oceja, D. Carlos Iruretagoyena Arnáiz, D. Francisco P. Sarmiento.

Secretario, D. Mariano Fernández Fontecha.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 1.163.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Santander, comprendido en el grupo 25, "Comercio de la Alimentación", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de la Alimentación, de Santander, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Emilio Serapio Moreno Alcañices.

Vicepresidente primero, D. Alberto Dorado.

Vocales patronos efectivos: Don Fermín Madrazo Madrazo, D. Isidoro Mateo González, D. Andrés Machín Portilla, D. Felipe Sesma Brielba, D. Ramón Menezo Gómez, D. Rafael Portero Dupons y D. Pedro Casado Lorenzo.

Vocales patronos suplentes: D. Tomás Palacio Ortiz, D. Laureano Gutiérrez Gutiérrez, D. Juan Sarabia Pardo, D. Francisco José Arroyo Herrera, D. Aurelio Ramos Ruiz, don Fernando Diego Barquín y D. Arturo Arráondo Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Paulino García, D. Horacio Ruiz, don Camino Gutiérrez, D. Leoncio Rogado, D. Lázaro Martínez, D. Pedro Martínez y D. Francisco Aguayo.

Vocales obreros suplentes: D. Feliciano Leiza, D. Ceferino Aguilera, D. José Misas Elías, D. Bernabé Blanco, D. Jacinto Abad, D. José R. de la Hoz y D. Alberto García.

Secretario, D. Dionisio Pérez González del Campo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 1.164.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 19 de Abril último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Albacete, comprendido en el grupo 4.º, "Siderurgia, Metalurgia y derivados", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Albacete, con jurisdicción en toda la provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Guillermo Serra.

Vicepresidente primero, D. José Díaz García.

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo García Medrano, D. Patricio González Moraga y D. Francisco Panadero Collado.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio López Gómez, D. Ricardo Zafriña González y D. Nicolás García Collado.

Vocales obreros efectivos: D. Eladio García Risueño, D. José López Tendero y D. Antonio Sánchez Belmonte.

Vocales obreros suplentes: D. Alfonso Igualada, D. Ventura Sarrión Motilla y D. Witiza Medina Belmonte.

Secretario, D. Mario González Jiménez de Córdoba.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.165.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real

orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Las Palmas (Canarias), comprendido en el grupo 25, "Comercio al por mayor", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del "Comercio al por mayor" de Las Palmas (Canarias), con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Domingo Bello de Toro.

Vicepresidente primero, D. Luis León y Castillo.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Campo Padrón, D. Nesto Farrera Villar, D. Manuel Cardenas González, D. Luis Rivero Domínguez, don Federico León Santanach, D. Rafael Romero Rivero y D. Manuel Pérez Martín.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Sánchez Camacho, D. José González Aguilar, D. Eufemiano Fuentes Cabrera, D. Agustín Melián Falcón, D. José Lisón Lorenzo, D. José Avelino Henríquez y D. Narciso Cabrera Iglesias.

Vocales obreros efectivos: D. Felipe Suárez Calcón, D. Félix Delgado Rodríguez, D. Jacinto García Jardín, D. Santiago Morán Sánchez, D. Antonio Hernández Ojeda, D. Juan Ramírez Hernández y D. Pedro Quevedo Medina.

Vocales obreros suplentes: D. Salvador Perdomo Caballero, D. Abraham Ramírez Acosta, D. José Vega Rodríguez, D. Juan Báez de la Coba, don Juan R. Ramírez, D. Julián Romero González y D. Juan Díaz Delgado.

Secretario, D. Matías Vega Guerra.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.166.

Ilmo. Sr.: La previsión del legislador, ante posibles eventualidades de una depreciación de nuestra moneda que hiciese irrisorias por su escasa cuantía las sanciones establecidas en

la Instrucción de multas para castigar las infracciones de la Ley y Reglamento de Emigración, determinó que el pago de dichas multas se efectuara en oro o en la equivalencia de éste al cambio oficial. Como las circunstancias favorables de la economía nacional y la solidez y prestigio de la Hacienda pública alejan de momento, y es de esperar que de un modo indefinido, el riesgo de una desvalorización monetaria que prácticamente redujera el importe de las sanciones, y no es equitativo hacer que la cuantía de una pena esté pendiente de las inevitables oscilaciones de los cambios, ni imponer a Empresas navieras españolas la obligación de pagar en moneda distinta a la de su propio país, ni someter a una desigualdad de trato a Empresas extranjeras, procede que el artículo 30 de la Instrucción de multas se convierta de preceptivo en discrecional y que el pago en oro sólo se efectúe cuando así previamente se disponga en atención a una baja de nuestra divisa monetaria.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, por vía de aclaración de lo expuesto en el artículo 30 de la referida Instrucción de multas, que el importe de las exigidas a las Empresas navieras autorizadas para el tráfico de emigración se abonen en pesetas, a tenor de los correspondientes preceptos sancionadores, reservándose a la Dirección general de Acción Social y Emigración la facultad de exigir el pago en oro, o su equivalencia al cambio oficial, cuando las circunstancias lo aconsejen y siempre previo acuerdo dictado y promulgado con una anticipación de quince días al en que deba comenzar a regir la obligación del pago en oro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 1.167.

Excmo. Sr.: La actuación de todas las instituciones de asistencia social, que ha de resultar eficaz y adecuada a los fines que aquéllas persiguen, debe ser rápida y aún inmediata, porque la demora en la prestación del auxilio si no llega a hacerlo inútil,

por lo menos le resta la virtualidad de remediar oportunamente una situación desdichada. Uno de los casos en que la Administración debe acudir con prontitud, es al abono de las indemnizaciones debidas, "por seguro de emigrantes", a los derechohabientes de los que perecieron en el naufragio del vapor "Principessa Mafalda", acaecido en las costas del Brasil el año próximo pasado. Aportados por los presuntos beneficiarios los documentos que estiman justificativos de su derecho, se encuentran con que no pueden obtener los certificados de defunción, que es lo que primordialmente se impone acreditar para hacer efectivos los seguros por muerte, y a falta de tal requisito, no pueden los organismos a quienes corresponde discernir el derecho a la indemnización y conceder ésta. Y como tal obstáculo debe ser removido para no agravar la situación de los beneficiarios con la prolongación de la demora, se impone, si no omitir en absoluto la justificación de muerte, modificar al menos el ritualismo de la documentación, dando lugar a trámites y medios más breves que los ordinariamente establecidos por las normas vigentes.

Por estas razones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En los expedientes incoados para reclamar indemnizaciones por seguro de emigrante con motivo del naufragio del "Principessa Mafalda", se admitirá en sustitución del certificado de defunción, un certificado que el Consulado competente de España en el Brasil expida en relación a las listas de emigrantes españoles embarcados en el expresado buque y a las de los salvados del naufragio, haciendo constar que la persona a quien la certificación se refiera no figura entre los salvados.

2.º La Subdirección general de Emigración facilitará al aludido Consulado de la nación en el Brasil las listas de embaque de emigrantes, necesarias al objeto que se indica en el apartado precedente.

3.º Con la certificación expedida por el Consulado de referencia, en que conste que el asegurado figura en las listas de emigrantes que embarcaron en el "Principessa Mafalda" y no figura en las listas de los que se salvaron, la Comisión Liquidadora del Comité Oficial de Seguros tendrá por justificada la defunción, a los efectos del abono de la indemnización, sin que esta justificación pueda extender-

se a cualquier cuestión o extremo diferente de dicho abono de indemnización ni produzca otros efectos.

4.º La persona que en las condiciones que quedan expresadas percibiere la indemnización, queda sometida a la obligación de devolver el importe si resultare algún día que el asegurado se salvó del naufragio, y si en la ocasión en que corresponda efectuar esa devolución resultaren insolventes los obligados a ella, el Tesoro del Emigrante reintegrará al Comité Oficial de Seguros las cantidades que haya éste pagado al beneficiario.

Lo que de Real orden participo a V. I. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 1.168.

Excmo. Sr.: Con fecha 11 de Marzo de 1927, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mugia (La Coruña) acude a este Ministerio directamente, solicitando autorización para celebrar en dicha villa un mercado público dominical, en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, tomado en la sesión celebrada el día 6 del referido mes.

Asimismo, el referido Alcalde, con fecha 20 de Abril del mismo año, acude nuevamente, por conducto del señor Gobernador, remitiendo el expediente necesario para solicitar la excepción a la ley del Descanso dominical, tanto para el aludido mercado cuanto para la feria de San Isidro, de Quintana de Ozón, la que dice se viene celebrando los cuartos dominicos de cada mes, razonándose en la instancia los motivos en que se fundamenta tal petición:

Resultando que dicho expediente está integrado por una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Mugia, en la que con referencia a la sesión celebrada el día 6 de Marzo de 1927 por dicha Corporación, en la cual se hace constar que en tal sesión se acordó por unanimidad acudir a este Ministerio solicitando la excepción para el mercado dominical, y habiéndose también de una feria única, que se celebra en el término el cuarto domingo de cada mes, facultando al Alcalde para que en nombre y representación del Ayun-

tamiento eleve la oportuna solicitud al señor Ministro del Trabajo, en súplica de que se digné autorizar la celebración del referido mercado; un decreto de la Alcaldía citando a cuatro vecinos de edad avanzada, que acudan al mercado, para que declaren sobre el mismo, e interesando los demás particulares a que se refiere la Real orden de 17 de Enero de 1922, y haciendo constar que no pueden cumplimentarse los apartados D) y parte del F) por no existir en la localidad Sociedades obreras, ni Junta local de Reformas Sociales; una información testifical de varios vecinos de Mugia, quienes interrogados sobre el mercado aludido respondieron que se viene celebrando todos los domingos, considerándole indispensable para la vida del país, constándole del mismo modo la celebración de la feria de San Isidro de Quintana, en donde se realizan transacciones de ganado todos los cuartos domingos de cada mes; una declaración de los dependientes de comercio que existen en Mugia, afirmando que siempre han reconocido la obligación de permanecer al frente de sus establecimientos los domingos, en atención al mercado dominical de abastos que se celebra; un informe del Alcalde, en que cumplimentando el apartado B) del Real decreto de 17 de Enero de 1922, dice: "que de los informes recibidos y antecedentes obrantes en el Archivo municipal y constancia personal, puede testimoniar la tradicionalidad inmemorial del referido mercado dominical y la de la feria del cuarto domingo de San Isidro de Quintana"; declaraciones e informes coincidentes con el anterior, de los Alcaldes y vecinos de Cee, Vimianzo, Corcubión y Dumbria; declaración del Cura párroco de Mugia de la existencia de un mercado tradicional en dicha villa; ídem del Párroco de San Martín de Ozón, respecto a la existencia de los mercados y feria aludidos;

Resultando que también se ha recibido en este Ministerio una certificación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación con un informe favorable a la concesión:

Resultando que con posterioridad y a requerimientos de este Ministerio se recibió en el mismo una ampliación de expediente que consta de una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Mugia, mani-

festando que de los antecedentes que existen en la Secretaría no consta la existencia de ninguna Asociación obrera ni de dependientes de comercio, y que asimismo revisadas las actas de las sesiones de la Corporación municipal, no aparecen referencias al mercado y feria objeto de este expediente; un informe de la Cámara Oficial de Industria y Comercio de Santiago, afirmando la existencia y tradicionalidad de los mercados dominicales de Mugia y la feria de Quintana; una información testifical de varios vecinos de Mugia de más de sesenta años, en que declaran que por referencia de sus antepasados pueden asegurar que el mercado dominical data de época muy remota, habiéndose fundado al parecer, para satisfacer las necesidades de los peregrinos que antiguamente acampaban en el casco del pueblo; otro ídem de los vecinos de Quintana, en la parroquia de Ozón, quienes afirman que la feria que se celebra el cuarto domingo también data de tiempo inmemorial, y que según la tradición, durante la invasión francesa se presentaron en ella unos cuantos soldados, apoderándose de ganado y otros artículos, trabándose lucha con los vecinos y ocasionándose varios muertos; un nuevo informe de la Alcaldía, compendian-do todo el expediente:

Resultando que posteriormente aún se ha recibido un escrito de infinidad de operarias de encajes y puntillas, industria casera muy arraigada en la localidad, desde donde se envían a Cuba, afirmando la tradicionalidad y necesidad de los mercados y feria aludida, así como los informes favorables de las Delegaciones provincial y local del Consejo de Trabajo:

Considerando que del examen de los anteriores documentos —aun con algún error y confusión en los primeros, debido a la dualidad de la existencia tradicional y necesaria del mercado público dominical de Mugia, así como de la feria que se celebra en Quintana el cuarto domingo de cada mes:

Considerando que en lo posible se han tratado de cumplir y cumplido los requisitos prescritos por Reales órdenes de 17 de Enero de 1922 y 24 de Marzo de 1927, en relación con el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

Visto el informe de la Comisión

permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Alcalde de Mugia, con fecha 20 de Abril de 1927, concediendo la oportuna excepción para que sigan celebrándose tanto los mercados dominicales como la feria de Quintana los cuartos domingos de cada mes, pero solamente durante las horas precisas que fijará la Delegación local del Consejo de Trabajo, quien asimismo habrá de cuidar para que se respeten escrupulosamente los derechos y compensaciones de los obreros y dependientes que tuvieren que trabajar en domingo, en virtud de la excepción concedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

Núm. 1169.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 27 de Agosto último para la constitución en Bilbao de un Comité paritario interlocal de la Industria del Mueble, con jurisdicción en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de la Industria del Mueble, de Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo Larrea.

Vicepresidente primero, D. Tomás Conian.

Vocales patronos efectivos: Don Agustín Elordigoitia y Marob, D. Pedro Irigoyen y Castillo, Don Fermín Ruiz y Acha, D. Joaquín Rica y Fernández, D. Gregorio Escorza y Olabarria, D. Agustín Elizagarate y Berrueta, D. Emilia Ibargoitia y Herrero.

Vocales patronos suplentes: Don Luis Lerchundi y Sirotich, D. Pablo Iturbe y Gonzábal, D. Esteban Iturralde y Goicoechea, D. Javier Olasagasti y Azcue, D. Gregorio Goi-

Boechea y Aguirre, D. Antonio González Garibay y Aguirre, D. Agustín Bonilla y Díaz.

Vocales obreros efectivos: Don Juan Nadal y Nadal, D. Leocadio Montes Torres, D. Francisco Laria Barriocanal, D. Angel Lafuenté Eguiguren, D. Fidel Gorostiza Gorostizaga, D. Ecequiel Abecia Villalba y D. Manuel Naya García.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Rojas Venes, D. Gerardo Murguía Cano, D. Santos Mandiagotia Solauñ, D. Cipriano Polo Leoz, D. Cándido Busteros Orobengoa, D. Joaquín Garcés Nogueiro, D. Hipólito Martínez García.

Secretario, D. Antonio Palacios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.170.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada del cargo de Presidente del Comité paritario local de Comercio en general de Linares por D. Gregorio Garzón,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte la dimisión presentada por D. Gregorio Garzón y se designe para ocupar el cargo de Presidente del Comité paritario local de Comercio en general, de Linares, a D. Carlos Poveda Castroverde.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.171.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que el Presidente del Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación, de Madrid, eleva a este Ministerio para que se cubran las vacantes producidas, tanto de Vocales efectivos como de suplentes, y hechas las debidas designaciones de los que han de sustituirlos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cesen en el cargo de Vocales efectivos y suplentes del referido Comité los señores siguientes: D. Julián Serna, D. Juan María Borrero, D. Angel Utrilla, don Segundo Anca, D. Jesús Burgos, D. Fulgencio de Miguel, D. Mariano Casado y D. Eloy Morán.

2.º Que para ocupar las vacantes de Vocales del referido Comité sean designados los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: Don Julián Serna Fernández, D. Fulgencio de Miguel Alonso, D. Segundo Anca del Río, D. Amable Fernández Gayo, D. Antonio Gutiérrez, D. Darío Aparicio Blanco.

Vocales patronos suplentes: Don Mariano Casado, D. Carlos Santos, D. Antonio Feito González, D. Rufino Inglés y D. Joaquín Valero.

Vocal obrero efectivo: D. Francisco Ruiz Ortega.

Vocal obrero suplente: D. Julián Chao Barata.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.172.

Ilmo. Sr.: Para el normal funcionamiento del Comité paritario de Peluqueros Barberos, de Valencia, y usando de la facultad concedida por el artículo 16 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar como Vocales patronos, tanto efectivos como suplentes, del Comité paritario de Peluqueros Barberos, de Valencia, los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: Don Carlos Beltrán González, D. Joaquín Bernuz Blanchi, D. Jacinto Soria Albert, D. Francisco Monforte Gasulla y D. Pedro Gouly.

Vocales patronos suplentes: Don José Martínez Lechiguero, D. Juan Cano, D. Vicente Calabuit García, D. Ramiro Ramírez Estellés y don Manuel Lita Catalá.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.173.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 9 de Agosto último para la constitución en Granada de un Comité paritario interlocal del grupo 14, "Artes Blancas" (panaderías), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Artes Blancas (panaderías) de Granada queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel F. Lasso de la Vega,

Vicepresidente primero, D. Ricardo Gómez Contreras.

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Morcillo Berbel, D. Manuel Rosal Dorado, D. Blas Baquero Medina, D. Ramón Huete Sánchez y D. José Raya Román.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Ladrón de Guevara y Argote, don José Linares Martín, D. Antonio Martínez Barragán y D. Francisco Jiménez Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Fernández Melgar, D. Angel Higuera, D. Guillermo Pastor, D. Andrés Padilla y D. Mateo Cea Albear.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Jover, D. Antonio Moya Moya, D. Antonio Sánchez Delgado, D. Francisco Ruiz Martínez y D. Francisco Pérez Linares.

Secretario, D. Miguel Taboada Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.174.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 10 de Agosto último para la reorganización del Comité paritario interlocal de la Industria Arrocera, de Amposta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean designados como Vocales del referido Comité los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. José Bonet Ambo, D. Enrique Ramón Requena, D. Alfredo Escrivá Prades, D. Eliseo Vives Artola, D. Pedro Morañes Ardit, D. Félix Vía Pujol, don José Francisco Grego Grego, D. Lucas Beltrán Uldemolinas y D. Obdulio Balanzá Capuz.

Vocales patronos suplentes: Don José Adell García, D. Francisco Salvador Forcadell, D. Oscar Carballo Rodríguez, D. Vicente Gercós Navarro, D. Amadeo Panicello Espelda, D. Francisco Samarra Espuny, D. José Albacar Ferrando, D. Vicente Aragonés Limóe y D. Santiago Falco Casés.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Arborra Freixas, D. Vicente Vélez Navarro, D. Tomás Arbona Freixas, D. José María Giner Canet, D. Francisco Balmaña Año, D. Pedro Fromaigó Belart, D. José Martí Gilabert, D. Ismael Solés Pallarés y D. Francisco Belda Aldá.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Valdepérez Balada, don José Cabistany Monné, D. Ricardo Esplá García, D. Tomás Drazo Aguiló, D. Ramón Zabrera Pedrol, D. Juan Marco Blas, D. José Teral Expósito, D. Juan Solé Redó y D. Sebastián Gassulla Matamoros.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.175.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que el Delegado regional de Cataluña eleva a este Ministerio para la constitución de Comités paritarios de los grupos 5.º y 6.º en diversos partidos judiciales de la provincia de Barcelona, y realizados los trámites necesarios y dada la Comisión interina de Corporaciones.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en cada una de las poblaciones que se mencionan se constituya un Comité paritario que abarque los grupos 5.º y 6.º del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional (Comercio, Despachos, Oficinas y Banca), compuesto cada uno de ellos

de siete Vocales patronos y de siete obreros con carácter de efectivos e igual número de cada clase como suplentes, en la forma siguiente:

Primero. En Arenys de Mar, con residencia en la nombrada villa y jurisdicción en todo el partido judicial.

Segundo. En Berga, con jurisdicción en todo el partido judicial.

Tercero. En Granollers, con jurisdicción en todo el partido judicial.

Cuarto. En Manresa, para todo el partido judicial.

Quinto. En Hospitalet de Llobregat, uno con jurisdicción en todo el partido judicial de San Feliú de Llobregat.

Sexto. En Vich, con jurisdicción en todo el partido judicial.

Séptimo. En Vilafranca del Panadés, con jurisdicción en todo el partido judicial.

Octavo. En Villanueva y Geltrú, con jurisdicción en todo el partido judicial.

2.º Las elecciones se verificarán en la fecha que el Delegado regional de Cataluña señale y con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.176.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 18 del pasado Agosto para la constitución en Barcelona de los Comités paritarios interlocales de los grupos 5.º y 6.º, "Materiales" y "Oficios de la construcción", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de canteros, fabricantes de mosaicos, piedra artificial, marmolistas, colocadores de vidrio plano y demás oficios similares quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Jorge Villamide.

Vicepresidente primera, D. Juan Gaya Busquets.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Martí Butsem, D. Jaime Ral, D. Enrique Cardona, D. Delfín Verdaguer, D. José Altarriba, D. Francisco Gros

Vallver, D. Juan Manich, D. Jaime Comadrán Castell, D. Ernesto Claramunt Cañellas y D. Jaime Estapó Cullá.

Vocales patronos suplentes: D. Florestán Bein, D. Antonio Armengol Viladomira, D. Luis Brull, D. Antonio Padró, D. José Aguilar, D. Ignacio Vilalta Viladiu, D. Juan Pujol, D. José Aulf Cios, D. Lorenzo Palet y D. Jaime Clariana.

Vocales obreros efectivos: D. José Serrano Sans, D. Francisco González, D. Buenaventura Harranz, D. Rafael Bonet, D. Agustín Olaria Gil, D. José Ferrándiz García, D. Antonio Llorente Adollino, D. Máximo Comajuncosa, D. Miguel Barba Milá, D. Cosme Sumalla Torres y D. José Garriga Azquer.

Vocales obreros suplentes: D. Arturo Mateu Maurell, D. Damián Hernández, D. Vicente Insa Llicer, don Rafael Farró Teixidó, D. Avelino Font Cayó, D. Juan Pedragosa Segué, don José Martí Torres, D. Pedro Roset, D. Miguel Martí Pinacho, D. Miguel Rovira y D. Manuel Pardo Navarro, Secretario, D. José Vila Cardona.

Comité paritario de Industrias Cerámicas.—Presidente, D. Jorge Villamide.

Vicepresidente primero, D. Juan Gaya Busquets.

Vocales patronos efectivos: D. Ernesto Riyadaiga, D. Juan Miralles, D. Luis Cucurni, D. Juan B. Asmarats, D. Luis Berenguer, D. Baudilio Masana, D. Francisco Sagués Antonell, D. Pedro Grañe Ferrer y don Arno Jager.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Brosa, señora viuda de don José Oliveros, D. José Pibernat, don Manuel Reguant, D. Francisco Saagrá, D. Mariano Busque Serra, don Luis Gumfaus, D. Remigio Guix Bussons y D. Narciso Arpi.

Vocales obreros efectivos: D. José Fabón Pallarés, D. José Sevilla Expósito, D. José Barraeda Beltrán, don José Grau Franquet, D. Ramón López de Jorge, D. Teodoro Sema Garrigó, D. Marcos Fabón Mananta, don Vicente Vidal Barreda y D. Tomás Miralles Segarra.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Pérez Monfort, D. Leandro Batalló, D. Juan Muntuaña, D. José Salés, D. Manuel Cumbas Ribas, D. Juan Pedrola Nomen, D. Vicente Cabedo López, D. Vicente Gercós Monferrer y D. Juan Roig Rovira.

Secretario, D. José Vilá Cardona.

Comité de Ladrilleros.—Seguirá

funcionando tal como en la actualidad está constituido.

Comité de Cal, Yeso y Cemento exclusivamente.—Presidente, D. Manuel Martínez Muñiz.

Vicepresidente primero, D. Félix Bueno de la Torrecilla.

Vocales patronos efectivos: D. José Boada, D. Ramón Ribó, D. José Permany, D. José Jiménez, D. Adolfo Romagosa, D. Juan Pradera Butsems, D. Rafael de Rafael, D. José Romeu Freixa y D. Eugenio Calderón.

Vocales patronos suplentes: D. José García Juliá, D. José Costa, D. Juan de Ros, D. José Agell, D. Francisco Puig Figueras, D. José Fradera Butsems, D. Ernesto Molinés Brasas, don José Miret Solé y D. Pablo Martínez Larrea.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Roig Andreu, D. Victoriano Escrivá Vidal, D. Francisco Riquelme, D. Mariano Kaiser Masdeu, D. Pedro Vilanova Durán, D. Juan Bou Villamón y D. Joaquín Roig Más.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Palos Palou, D. Martín Martínez, D. Adolfo Fernández, D. Pascual Girona, D. Matías Mena Sans, D. Francisco Carbó Piñón, D. Enrique Bescontí, D. José Lorenzo Toribio y don Bautista Fernández.

Secretario, D. José Pastor.

Comité paritario de Albañilería.—Presidente, D. Buenaventura Sánchez Cañete.

Vicepresidente primero, D. Antonio Fons.

Vocales patronos efectivos: D. Angel Trunó Rusñol, D. Bernardino Giménez, D. José María Roura Guillaumet, D. José Ballá Sala, D. Antonio Baixeras Font, D. Juan Pamies Roselló, D. Vicente Piulachs Gol, D. Antonio Torres Socías, D. Francisco Prodel, D. Juan Tarrats Comapusada, D. José Commena Valls, D. José Domenech Sánchez, D. Juan Riera Brunet, D. Bernardo Callís Marquet, don José Suñé Alaix, D. Pedro Gabarró y D. Celestino Valls Domenech.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Solé Ramón, D. Federico José Segarra, D. Antonio Cabarró Capellades, D. Juan Amar Vendrell, D. José Grau Cuyás, D. Enriquè Puigbó Sastres, D. Juan Olivella Saumell, D. Joaquín Batlle, D. Celestino Frigola Llorens, D. Miguel Bonada Valls, D. Juan Girbau Domenech, D. Miguel Camany Ventura, D. Ramón Cardoner, don Eudaldo Buis Rovira, D. José Picas Verella, D. José Vich Ribera y D. Pedro Borrás Milá.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Botella López, D. José Esqué Balagué, D. Juan Gual Guixeras, D. Esteban Gusbal López, D. Antonio Sunet Urselles, D. Alejandro Moros Palla, D. Antonio Calpe Calpe, D. Joaquín Jordana, D. Angel Martí Vives, D. José Laborda Fabregat, D. José Ferrer Grau, D. José Rimbau Alamay, D. José Buenó Borrás, D. Bautista Martí Ferrer, D. José Planas Planas y D. Juan Alonso López.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Solano Sánchez, D. Domingo García Sánchez, D. Celestino García Ruiz, D. Antonio Cornellas Giné, don Vicente Villanova, D. Manuel Vilá Molet, D. Claudio Parra Yagüe, D. Rufino Beltrán Catalán, D. Rafael Lluch Pelat, D. José Panicello Berga, don Abelardo Rodríguez Rebolledo, D. Andrés Torres Guardia, D. Javier Enyilla Matutano, D. Fulgencio López Paredes, D. Vicente Abdú y Colominas y D. José Olivás.

Secretario, D. Pedro Gallart.

Comité paritario de Oficios de la Decoración.—Presidente, D. Daniel Marín.

Vicepresidente primero, D. José Baldrich Foch.

Vocales patronos efectivos: D. Julián Bertrán Jiménez, D. Gabriel Filla Julia, D. Jacinto Abila, D. Miguel Bech, D. Rafael Martí, D. José Lladó, D. Mateo Coll, D. Jaime Renán Palau, D. José Reig Colones, D. Eladio Sadurní Vesegani, D. Enrique Corrons Perramon, D. Manuel Hill y don Joaquín Sarriera Vidal.

Vocales patronos suplentes: D. José Prats Sabaté, D. José Roca Martínez, D. Francisco Perales, D. Ignacio Terrida, D. Emilio Ruiz, D. Francisco Company, D. Ramón Suñé Gavaldá, D. José Tiana, D. Emilio Aldevó Marsal, D. Ramón Torrén Claveras, don Antonio Farré Oliveras, D. Magín Pascual y D. Francisco Lleví Carbonés.

Vocales obreros efectivos: D. Ginés Sánchez Acosta, D. Francisco Manrique Canuto, D. Juan Rodríguez Alvaro, D. Tomás Florats Bohigas, don Jaime Alsina López, D. José Serrano Enfedaque, D. Amadeo Tort Pujol, D. Enrique Sanahuja Ferrándiz, don Amadeo Oliva Prat, D. Juan Suñé Samper, D. Jaime Cadafalch, D. José Marcos Pascual y D. Miguel Sánchez Vaqué.

Vocales obreros suplentes: D. Armengol Aguilá Gasset, D. Isidro Juan Ponch, D. Rufino Martorell, D. Miguel Grandel Vives, D. Miguel Manrique Canuto, D. Tomás Salés Antón, don

Juan Puig Tort, D. Manuel Gabaldó Caldú, D. Luis Cadafalch Ballvé, don Francisco Vidal Grau, D. Alejandro Rodríguez Alvaro, D. Tomás Bosch Más y D. Juan Grau Brió.

Secretario, D. Ramón Llopis.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporación.

Núm. 1.177.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en Lérida, D. Manuel Coll Burguete, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Coll Burguete un mes de licencia, con sueldo entero, con las limitaciones establecidas en dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiendo sufrido error de copia al transcribirse la Real orden número 1.065, de 7 de Noviembre de 1928, se vuelve a insertar en esta GACETA debidamente rectificadas.

Núm. 1.065 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 19 de Junio último, para la constitución de un Comité paritario interlocal en Almería, comprendido en el grupo 14, "Artes Blancas" (Panaderías), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario

tario interlocal de "Artes Blancas" (Panaderías) de Almería, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Rufino Brea Gorostiza.

Vicepresidente primero, D. José Sánchez Cantón.

Vocales patronos efectivos: Don Antonio Bascuñana Jiménez, don Francisco López Mañas, D. Miguel López Pérez, D. Miguel López Martínez, D. Juan Salvador Cea.

Vocales patronos suplentes: Don Alberto Bascuñana Jiménez, don Francisco Amate Alias, D. Francisco Cuadrado Montoña, D. Emilio Felles Moreno, D. Manuel Segura Ferrer.

Vocales obreros efectivos: Don Pedro Carrillo Alonso, D. Bernardo Curado Clemente, D. José Segura Sánchez, D. Juan Mayoral Payán, D. José Cazoria Guillén.

Vocales obreros suplentes: Don Rafael Vera Ruiz, D. Emiliano Rodríguez Aguilera, D. Juan Sánchez Valdivia, D. Francisco Viciana Rubí, D. Antonio Rodríguez Clemente, Secretario, D. José Fernández Orts.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Prevención y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 54.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto elevada por el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y en virtud de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 23 del Real decreto de 23 de Octubre último (libro VI del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales al Catedrático de la misma D. Juan Usabiaga y Lasquibar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto elevada por el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, y en virtud de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 23 del Real decreto de 23 de Octubre último (libro VI del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao al Catedrático de la misma D. Javier Prat y Obradores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos con- siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 56.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto elevada por el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y en virtud de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 23 del Real decreto de 23 de Octubre último (libro VI del texto refundido del Estatuto de Formación técnica industrial),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a D. Antonio Ferrán y Degrie, Catedrático de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos con- siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 57.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada ante la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional, por la Sociedad anónima "Eléctra Industrial Española", domiciliada en Bilbao, en solici-

tud de diversos auxilios comprendidos en el Real decreto de 30 de Abril de 1924, destinados a la ampliación de su industria de fluido eléctrico:

Resultando que, previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias, la Sección de Defensa de la Producción emitió dictamen desfavorable por estimar que la peticionaria, con la concesión de los beneficios solicitados, haría competencia a otras entidades similares ya instaladas en la misma zona, lo que es contrario a la letra y espíritu del Real decreto de 30 de Abril de 1924:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. E., a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del mencionado Real decreto:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero de 1925, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias, corresponde, con la ampliación y en la forma en dichos textos prevista a la Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión del beneficio solicitado:

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada, y que en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada, que, por entender acertada, se aceptó íntegramente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional, y por V. E. se ha servido resolver que se desestime la petición que, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de producción de fluido eléctrico, tenía formulada ante la referida Sección la Sociedad anónima "Electra Industrial Española", de Bilbao.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 58.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de normas propuesto por la Cámara Oficial Armera, de Eibar, para la ordenación de la industria armera,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, ha tenido a bien disponer que para la ordenación de la industria armera regirán las normas siguientes:

1.ª Para que técnica, industrial y comercialmente sea viable la ordenación de la industria armera, se clasificará ésta en secciones, debiendo existir una agrupación o sección para cada clase de las que a continuación se expresan:

- a) Revólvers "Oscilantes" y "Colt".
- b) Revólvers "Sith".
- c) Revólvers diversos.
- d) Pistoles automáticas reglamentarias, de guerra.
- e) Pistolas automáticas comerciales.
- f) Pistolas diversas.
- g) Armas largas rayadas.
- h) Escopetas de retrocarga.
- i) Escopetas de avancarga.
- j) Escopetas de salón, carabinas de aire y similares.
- k) Bombas, granadas de mano y material de guerra en general.
- l) Artefactos de funcionamiento análogo al de las armas dedicadas a diversos usos industriales.
- m) Piezas sueltas para armas.
- n) Industrias auxiliares de la armería.

Cada una de estas secciones se subdividirán en tantas agrupaciones como acuerde la Comisión directiva de la Cámara.

2.ª Para que los industriales armeros catalogados en una o varias secciones de la norma primera puedan abordar la fabricación de productos de otra sección deberán solicitar autorización de la Cámara razonando su petición. La Cámara, previos los informes que juzgue oportunos, autorizará o denegará la solicitud, pudiendo contra ese acuerdo interponer recurso de alzada ante el Consejo de la Economía Nacional.

3.ª No podrán instalarse nuevas fábricas de armas ni industrias auxiliares de la armería sin la previa autorización del Comité regulador de la Producción Industrial, que pedirá en cada caso informe a la Cámara, para evocar-

lo en el plazo de quince días. El Comité regulador, después de oír a la Cámara, acordará lo que corresponda sobre la autorización o denegación de lo solicitado.

4.ª Se entenderá por fábrica de armas toda instalación industrial que tenga por finalidad producir armas, piezas para armas o simplemente el ajuste, montaje y terminación de las mismas.

Quedarán también sujetas a estas reglas por derivación y para que la jurisdicción de la Cámara abarque la industria armera en su totalidad, los talleres en los que se verifiquen operaciones en las armas o piezas para las mismas, tales como fundiciones, forjas, temple, chareol, niquelado, óxido, etc., etc., pero sólo y exclusivamente en cuanto afecta a la sección de armería.

5.ª Para la sustitución de la maquinaria anticuada por otra más moderna o para el cambio de las que convengan, procederá también la previa autorización del Comité regulador de la Producción Industrial.

Como la sustitución de esa maquinaria requiere una vigilancia rigurosa, esta vigilancia se encomienda a la Cámara Oficial Armera, con objeto de que a la sombra de las autorizaciones que se concedan, después de oída esta Corporación, no pueda instalarse la maquinaria nueva dejando subsistente la anterior. Para ello, la Cámara, cuando lo estime conveniente, en todos estos casos tomará las medidas necesarias para impedir el fraude, debiéndose inventariar y precintar la maquinaria usada, salvo en el caso de que los propios interesados se avinieran a su destrucción o de que la vendieran para otra industria que no sea la armera, extremo que podrá también ser objeto de especial vigilancia de la Cámara, valiéndose para ello, si lo creyese necesario, de las Inspecciones Industriales.

6.ª Toda fábrica, taller o industria auxiliar de la armería, instalado después del 5 de Noviembre de 1926 deberá solicitar su legalización, en el término de treinta días, del Comité regulador de la Producción Industrial, quedando perjudicados los que no lo hagan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 23 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequátur" a los señores:

D. Fernando Peraire, Vicecónsul honorario de Panamá en Barcelona.
D. Augusto Juliá, Vicecónsul honorario de Panamá en Alcoy.

Madrid, 6 de Noviembre de 1928.
El Secretario general, Bernardo Almeida.

Se ha concedido el "Regium Exequátur" a los señores:

D. Adrián del Rey Sánchez de Ubeda, Cónsul honorario de Estonia en Barcelona.

D. Rafael Almeida, Cónsul honorario de El Salvador en Las Palmas.

D. José Curbelo Santos, Vicecónsul honorario de El Salvador en Las Palmas.

D. Francisco Puig Corve, Vicecónsul honorario de Venezuela en Barcelona.

D. Esteban Domenéch, Agente Consular honorario de Cuba en Toledo.
Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

El Secretario general, Bernardo Almeida.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gonzalo Rebordero Vázquez, natural de Cee, provincia de La Coruña, de veinticinco años de edad, víctima de suicidio.

Madrid, 7 de Noviembre de 1928.
El Secretario general, Bernardo Almeida.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Armas, ocurrido en aquella ciudad.

Madrid, 3 de Noviembre de 1928.
El Secretario general, Bernardo Almeida.

El Consulado de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Frade Cabañero, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Senantes (Oviedo).

ocurrido el día 30 de Enero de 1927; y el de Antonio Vizoso Forja, natural de Borjas (Salamanca), ocurrido el día 13 de Agosto pasado en Diamante, provincia de Entre Ríos.

Madrid, 10 de Noviembre de 1928.
El Secretario general, Bernardo Almeida.

El Consulado de España en Asunción (Paraguay) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Emilio Gangutia, natural de Vitoria (Alava), ocurrido el 31 de Agosto último en el Hospital de aquella población.

Madrid, 14 de Noviembre de 1928.
El Secretario general, Bernardo Almeida.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Augusto Marzal Andrales, Auxiliar de primera clase adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás Lucini Morales, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Visto el expediente promovido por D. Benito González Díez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Re-

glamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Román del Barrio, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramiro Muñoz Herretero, Oficial de segunda clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Calafell Mulet, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Baleares.

Visto el expediente promovido por doña Ana María Rodríguez Varela, Auxiliar de primera clase, adscrita a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Haro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Pilar Regalado Mañya, Auxiliar de primera clase, adscrita a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalupe.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael del Val y Escobar, Oficial de segunda clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente promovido por doña Mercedes Aparicio Domínguez, Auxiliar de primera clase, adscrita a esa Dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Justo Gago, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Félix Lucía López, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Dependencia provincial, S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda en Soria.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Antonio de los Reyes-García de los Ríos, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, solicitando en nombre de la Fundación "Escuela", instituida por un desconocido en el pueblo de Llano, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria, tramitada en el Juzgado de primera instancia de Reinoso, la Fundación mencionada posee una lámina de Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 1.294, representativa de un capital de 4.548 pesetas 15 céntimos, que produce una renta anual de 145 pesetas 15 céntimos, que venía disfrutando el Ayuntamiento de Rozas de Valdearroyo:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 28 de Marzo del presente año, clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de Beneficencia docente particular, y nombra para el Patronato interino a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la entidad la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación "Escuela", instituida en Llano, realiza un fin benéfico, poseyendo bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de ese objeto benéfico, sin que exista persona interpuesta, ya que se exige al Patronato la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación "Escuela", instituida por un desconocido en el pueblo de Llano, Ayuntamiento de las Rozas de Valdearroyo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. José Oliver, en concepto de Presidente de la Asociación Musical y de Auxilios mutuos, de esta Corte, solicitando a favor de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según el artículo 6.º de los Estatutos por que la Asociación se rige, el objeto de la misma es el socorro a los socios en los casos de enfermedad, fallecimiento e invalidez; que los socios se hallan obligados a satisfacer una cuota de entrada y otra semanal, y a aceptar cuantos cargos les sean conferidos, teniendo derecho a disfrutar de todos los servicios que la Sociedad tenga establecidos y a ser defendidos por la misma:

Resultando que asimismo se determinan en el Reglamento los socorros que han de percibir los socios, y son los siguientes: 150 pesetas, que serán entregadas inmediatamente que fallezca un asociado, teniendo derecho a percibir tal auxilio la esposa, hijos o representantes de éstos, y, por fin, sus padres o hermanos; y en caso de enfermedad serán socorridos los asociados, una sola vez en un año, con una cuota de cinco pesetas diarias durante veinticuatro días:

Resultando que al expediente se une el ejemplar, legalizado, del Reglamento por que la Asociación se rige; certificación acreditativa del cargo de Presidente que ostenta el solicitante, y certificación de inscripción de la entidad peticionaria en el Registro de Asociaciones:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre de la Asociación Musical y de Auxilios mutuos de Madrid, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas y de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciba, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte:

Considerando que la entidad Asociación Musical y de Auxilios mutuos establecida en Madrid reúne los mencionados requisitos, por lo que debe concederse a la misma la exención que solicita:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia particular,

porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, en su consecuencia, el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 13 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mobiliario de la Asociación Musical y de Auxilios mutuos establecida en esta Corte.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.— El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Eloy Sansón y Pons, en representación del Montepío de empleados de la Junta de Obras del puerto, solicitando en nombre del mismo la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el Montepío solicitante tiene por objeto, según su Reglamento, asegurar el porvenir de sus empleados y el de sus viudas y huérfanos mediante la creación de jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad, para lo cual han de abonar el 2 por 100 del sueldo activo o gratificación que disfruten y tienen derecho a jubilación todos los empleados incorporados al Montepío que hayan cumplido los sesenta y cinco años y los que, sin tener esta edad, se hallen incapacitados física o moralmente para el desempeño de su misión, cuyas jubilaciones se concederán con arreglo a la escala consignada en el artículo 5.º del Reglamento de la Asociación, determinándose en los sucesivos que las viudas percibirán su correspondiente pensión, y a falta de ésta la percibirán los huérfanos varones hasta la mayoría de edad y las hembras mientras permanezcan solteras, distribuyéndose la pensión por partes iguales entre todos los hijos:

Resultando que al expediente se une copia legalizada en debida forma del Reglamento orgánico de la Asociación y certificación acreditativa de que D. Eloy Sansón y Pons, como Presidente del Montepío de empleados de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, está autorizado para formular la petición de exención que solicita:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre del Montepío de empleados de la Junta de Obras mencionada, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes; texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los bienes perteneciente a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones a los mismos socios o a sus familias en casos de invalidez, enfermedad o muerte:

Considerando que la Asociación Montepío de empleados de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife reúne las condiciones señaladas en los artículos precitados, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario y, por lo tanto, no es preciso el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Asociación Montepío de empleados de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1928.— El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Tenerife.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se verificará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.— El Director general, Arturo Forast.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Salceda (Santander) por doña Natividad y doña Concepción Obeso García, a fin de que puedan alegar cuantas reclamaciones consideren pertinentes a sus derechos referente a la modificación fundacional que se pretende, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.— El Director general, R. Muñoz.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia particular, de 14 de Marzo de 1899, en sus apartados segundo y cuarto, se concede audiencia, por veinte días, a los interesados en los beneficios de la Fundación Hospital y Santuario de Nuestra Señora del Campo, establecida en Rosinos de Vidriales, provincia de Zamora, para que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la ampliación fundacional que se interesa, a cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 22 de Noviembre de 1928.— El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina de D. José Casado Palomero, expedido el 12 de Mayo de 1927.

Madrid, 20 de Noviembre de 1928.— El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico de los kilómetros 64,714 al 65, 65,410 al 65,500 y 65,700 al

70,584 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 229.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.994,23 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio; Jefe del Negociado de Contabilidad; Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Santoña (Santander), en solicitud de autorización para cerrar, sanear y aprovechar una porción de terreno marismoso en la margen izquierda de la canal de Boo, en la bahía de Santoña:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Santoña, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Santoña para cerrar o sanear un trozo de marisma, situado en la margen izquierda de la canal de Boo, término municipal de Santoña.

2.ª Los límites de la misma que se concede son los que se indican en el proyecto por que habrán de eje-

cutarse las obras de saneamiento y cerramiento, suscrito en Santander a 10 de Diciembre de 1920 por el Ingeniero de Caminos D. Alberto Corral.

3.ª Las superficies saneadas se dedicarán al cultivo; debiendo presentar el proyecto de ensanche de la población a la aprobación de la Superioridad antes de emprender la edificación.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos a partir de la fecha de la presente disposición:

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la provincia de Santander, el 5 por 100 del importe del presupuesto, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la misma disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. La Administración del Estado se reserva el derecho de imponer un canon sobre la superficie del terreno objeto de esta concesión, para contribuir proporcionalmente a los gastos del dragado de la bahía de Santoña, si se llegase a demostrar que con esta concesión se ocasiona algún perjuicio a dicha entrada.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. Los terrenos objeto de esta concesión quedan sometidos a las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral que establece la vigente ley de Puertos.

15. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

16. Esta concesión se entiende otorgada con sujeción a lo prevenido en el párrafo séptimo del artículo 35

de la vigente ley de Puertos y 76 de su Reglamento, sin perjuicio de todos los demás preceptos previstos en la citada Ley y Reglamento.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director general de los ferrocarriles de Triano a la ría de Bilbao y Ortuella a San Julián de Musques, en solicitud de autorización para instalar un transportador mecánico en el río Galindo (jurisdicción de Sestao), para embarque de carbones y cementos:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Sestao, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, ajustándose a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al ferrocarril de Triano la instalación de un transportador mecánico en jurisdicción de Sestao, entre el embarcadero recientemente construido por la Junta de Obras del puerto y la grúa monoca-

rtil que el citado ferrocarril posee, con el fin de intensificar el embarque de carbones y cementos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la concesión, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán justificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto, para afinarlas a los nuevos planes e ideas de la Junta de Obras.

3.ª Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad de los derechos de la Administración pública y la libre actuación en sus funciones, así como ejecutar las obras que crea conveniente, y tampoco constituirán un gravamen para la misma, ni origen de responsabilidad de ninguna clase, ni por cualquier clase de actos de sus agentes, incluso descuidos, imprudencias, etc., en previsión de lo que el concesionario deberá proponer durante la ejecución a la aprobación de aquélla, en la forma indicada en la condición anterior, las medidas que su prudencia le sugiera.

4.ª El plazo de ejecución de las obras será de cuatro (4) meses, a contar de la fecha de la presente disposición, y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Dirección de las obras del puerto se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse; por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefaturas y Dirección con quince (15) días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se proponga adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

5.ª El concesionario abonará por adelantado a la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de cincuenta (50) pesetas, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después, dentro del mes de Enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo crea conveniente.

6.ª Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

7.ª Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impondrán en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el de Bilbao y a las condiciones que se determinan

como particulares en esta concesión.

8.ª Se obliga al peticionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se señalen por la Junta de Obras.

9.ª El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta del Puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

10. Esta autorización tiene tan sólo carácter provisional y cesará siempre que lo exija la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la policía rural y urbana o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad o cuantía, y en tales casos, el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designa por la Administración, después de oír a la Jefatura y a la Junta, transcurrido el cual la Junta podrá proceder a levantar las obras e instalaciones y cuanto se halle en éstas, con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los importes de los efectos ocupados que se obtengan de su venta de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

11. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de la Junta de Obras del puerto de Bilbao se proceda al oportuno reconocimiento y recepción de la misma, levantando un acta en la que hará constar, además de las obras que se han ejecutado, conforme al proyecto aprobado, que fueron cumplidas todas las condiciones de esta concesión. Dicha acta se someterá a la aprobación competente, y una vez recaída ésta podrá el ferrocarril de Triano hacer uso de la instalación para los fines de la concesión.

12. Los gastos facultativos de la inspección y vigilancia, así como los que resulten del reconocimiento y recepción, serán de cuenta del concesionario.

13. En compensación de servicio que hoy presta el muelle que se obstruye, el espigón que se concede queda de uso público, pero en la explotación del mismo la Junta procurará respetar en todo lo posible como preferentes los servicios del concesionario.

14. La Administración se reserva la facultad de autorizar otra

cargadero o espigón contiguo, aprovechando, como recinto o apoyo, las obras del espigón que se concede al peticionario.

15. Podrá asimismo la Junta autorizar el uso público del transportador que se concede, obrando el concesionario al amparo de las tarifas vigentes e instalaciones más similares de la Junta, y en caso de duda o disconformidad lo fijará el Gobernador civil, a propuesta de la Junta, que variará, según las circunstancias.

16. El concesionario deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplir las órdenes que a este fin se dan por la Jefatura de Obras públicas o por la Junta de Obras del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

17. No podrá destinarse al terreno ni las instalaciones a un uso distinto del que se consigna en la autorización sin que proceda nueva concesión administrativa.

18. Contra las resoluciones de la Junta el concesionario podrá recurrir a la Jefatura de Obras públicas, la cual fijará las condiciones que regulen aquéllas, que deberán cumplimentarse sin perjuicio de que la Junta o el concesionario pueda recurrir a la Dirección general de Obras públicas, la que resolverá definitivamente la diferencia.

19. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

20. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 37 del Reglamento de costas y fronteras, y a dar cuenta a la Autoridad militar de la terminación de las obras, así como a ponerlas a disposición del ramo de Guerra cuando lo exijan los intereses de la defensa.

21. Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, la entidad concesionaria elevará el cinco (5) por ciento (100) la fianza provisional depositada, la cual será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

22. De dicha fianza quedará afectada la parte que corresponda a lo que prescribe el párrafo séptimo del artículo 55 de la citada ley.

23. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el de la Sociedad interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Consejo Nacional de Combustibles sobre la conveniencia de acceder a la petición formulada por don Manuel García del Moral en solicitud de que se le autorice el cambio de la clase A a la D de un depósito flotante de carbón que tiene instalado en el puerto de Valencia; y

Resultando que los depósitos autorizados en el puerto de Valencia por Real orden número 1.784, de fecha 27 de Diciembre (GACETA del 29) de 1927, son: uno de la clase A, otro de la clase C y otro "indeterminado", sin que hasta la fecha se haya otorgado más que el de la clase A, que usufructúa el peticionario:

Considerando que, siendo el cambio solicitado beneficioso para la industria hullera nacional, ningún inconveniente existe en que se acceda a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo petición, declarando libre el puesto asignado a la clase A y que el puesto de "indeterminado" pase a la clase D, que solicita el señor García del Moral.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta del puerto, Comandancia de Marina, Administración de Aduanas, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERAS

Al anunciarse en la GACETA de 20 de Octubre del corriente año la subasta para la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona desde la plaza de Antonio López a la rambla de Cataluña, por la Gran Vía Layetana, se expresó que se observará en el acto de la subasta lo dispuesto en el Real

decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Ampliado este Real decreto por el de 15 del corriente, y no obstante ser aplicables, según el artículo 5.º, las disposiciones del mismo a todas las subastas de tranvías que se celebren, aunque estuviesen anunciadas con anterioridad, se advierte a los proponentes que lo ordenado en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1928 se observará en la subasta de la concesión del tranvía eléctrico en Barcelona desde la plaza de Antonio López a la rambla de Cataluña, por la Gran Vía Layetana.

Madrid, 17 de Noviembre de 1928.—El Director general, A. Faquinetto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Luis Fernández Pérez, como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Fuentesauco (Zamora), dependiente de D. Estanislao Durán, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 16 de Noviembre de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José Cobián del Valle, como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Infesto (Oviedo), dependiente de

D. Alberto Paquet, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 16 de Noviembre de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Tomás Rola Minondo, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Valcarlos (Navarra), solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña; y visto el informe favorable de la Inspección general del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; de biendo quedar cubierto el servicio de la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Valcarlos en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.